

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 8 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Carmona Delgado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Carmona Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de enero y 27 de abril de 1965, que denegaron al recurrente los beneficios de pensión extraordinaria que concede a los militares el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Carmona Delgado contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de enero y 27 de abril de 1965 que denegaron al interesado los beneficios de pensión extraordinaria que concede a los militares el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, acuerdos que por ser conforme a derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.907, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 17.907, interpuesto por don José Luis Barranco Alvarez, de la Escala de Radiotelegrafistas, ha dictado sentencia, de fecha 2 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestima-

mos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Luis Barranco Alvarez, funcionario de la Escala de Radiotelegrafistas, contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo y relación a él anexa, por los que se fijó el coeficiente multiplicador correspondiente a la mencionada Escala, cuya disposición en cuanto afecta al recurrente, debemos declarar y declaramos conforme a derecho y, en consecuencia, firme y subsistente respecto al mismo, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.771, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.771, interpuesto por la Asociación de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral, ha dictado sentencia, de fecha 21 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral, declaramos ser conforme a derecho el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, en el particular referido al Cuerpo de Delineantes Cartográficos; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.761, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 17.761, interpuesto por don Alejandro Vallejo Vázquez y otros, del Cuerpo de Carteros Urbanos, ha dictado sentencia, de fecha 6 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alejandro Vallejo Vázquez, don Jesús Carpi Arnal y don Tranquilo Carrilero Martínez, contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo del Ministerio de Hacienda, que fijó los coeficientes multiplicadores a los distintos Cuerpos de funcionarios, y concretamente, en el caso presente, del Cuerpo de Carteros, no habiendo lugar, por tanto, a resolver sobre el fondo del mismo; y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 85, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 85, interpuesto por don Román Laa Alonso y otros, del Cuerpo de